



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

Veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Liquidación de Sociedad Conyugal
Radicación:	76-147-31-84-002-2021-00121-00
Demandante	Magnolia Ríos Torres
Demandado	Marco Efrén Hernández David
Auto	638

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que dentro del término establecido en el artículo 523 del C.G.P., el demandado MARCO EFRÉN HERNÁNDEZ DAVID, no procedió a realizar la contestación de la demanda de Liquidación de Sociedad Conyugal, es del caso continuar con la etapa procesal dispuesta en el inciso 6º del artículo 523 del Código General del Proceso; por lo tanto, se ordenará el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal, para que hagan valer sus créditos, de conformidad con lo establecido en el artículo 108 Ibídem en concordancia con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca.

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda respecto del demandado MARCO EFRÉN HERNÁNDEZ DAVID, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REALIZAR el **EMPLAZAMIENTO** de los **ACREEDORES DE LA SOCIEDAD CONYUGAL** habida entre el señor MARCO EFRÉN HERNÁNDEZ DAVID y la señora MAGNOLIA RÍOS TORRES (C.G.P., art. 523, inciso 6º), en la forma establecida en el artículo 108 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

Por la **SECRETARÍA DEL JUZGADO** se deberá dar cumplimiento al presente ordenamiento.

NOTIFÍQUESE

YAMILEC SOLIS ANGULO
Juez

Elaboró: LEAJ

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE
FAMILIA DE CARTAGO - VALLE

El auto anterior se notifica por **ESTADO**

No. **114**

30 de junio de 2021

WILSON ORTEGÓN ORTEGÓN
Secretario

Firmado Por:

YAMILEC SOLIS ANGULO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE CARTAGO-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a1cd3f813cb3fb28cff355d8f32dfa7e340bdacc77106a6d941dbab53870f47**
Documento generado en 29/06/2021 02:26:17 PM